REGLAMENTO (CE) Nº 2337/94 DE LA COMISIÓN

de 29 de septiembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1590/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Bulgaria y Rumanía, por otra, y el Reglamento (CE) nº 1809/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3641/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra [1] y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3642/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Rumanía, por otra [2], y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89 [4], y, en particular, su artículo 22,

Considerando que el 30 de junio de 1994 la Comunidad, por una parte, y Bulgaria [5] y Rumanía [6], por otra, firmaron Acuerdos en forma de Canje de Notas que modifican los Acuerdos interinos entre la Comunidad y Bulgaria [7] y Rumanía [8];

Considerando que esos Acuerdos en forma de Canje de Notas eran necesarios para compensar el retraso que experimentó la aplicación en Rumanía de determinadas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos interinos, así como para compensar el retraso que registró la entrada en vigor del Acuerdo interino con Bulgaria; que las medidas establecidas en los citados Acuerdos son aplicables a partir del 1 de julio de 1994;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1590/94 de la Comisión [9] establece las disposiciones de aplicación de los Acuerdos interinos entre la Comunidad y Bulgaria y Rumanía;

Considerando que, por consiguiente, resulta adecuado aumentar las cantidades establecidas en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1590/94 y en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1809/94 de la Comisión, de 22 de julio de 1994, por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación de algunos productos del sector de la carne de porcino presentadas en el mes de julio de 1994 al amparo del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y Bulgaria y Rumanía [10];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituirá el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1590/94 por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Se sustituirá el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1809/94 por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 16.
[2] DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 17.
[3] DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
[4] DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.
[5] DO nº L 178 de 12. 7. 1994, p. 71.
[6] DO nº L 178 de 12. 7. 1994, p. 76.
[7] DO nº L 323 de 23. 12. 1993, p. 2.
[8] DO nº L 81 de 2. 4. 1993, p. 2.
[9] DO nº L 167 de 1. 7. 1994, p. 16.
[10] DO nº L 189 de 23. 7. 1994, p. 53.

ANEXO I

« ANEXO I

A. **Productos originarios de Bulgaria**

Exacción reguladora con reducción del 60 %

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	Del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996	Del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997
14	0203 11 10 0203 29 55 (*)	210	220	230

(*) Excluido el solomillo presentado solo.

B. **Productos originarios de Rumanía**

I. Exacción reguladora con reducción del 50 %

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	Del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996	Del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997
15	1601 00 91 1601 00 99	910	960	1 020
16	1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	1 514	1 604	1 694

II. Exacción reguladora con reducción del 60 %

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	Del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996	Del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997
17	0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 55 (*) 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 (*) 0203 29 59	12 640	13 450	14 270

(*) Excluido el solomillo presentado solo. »

ANEXO II

« ANEXO II

(en toneladas)

Número de grupo	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1994
14	105
15	455
16	757
17	6 320 »